

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00809](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?expediente=T-2023-00809)

Barranquilla D.E.I.P., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sra. Ana Patricia Chavarro Colpas, manifiesta que presenta acción Constitucional, contra el Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Principio de Seguridad, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 4° de Civil del Circuito de Barranquilla, que se remita el Links del Expediente del Proceso Ejecutivo, iniciado Banco Central Hipotecario, contra el Sr. Roberto Chavarro Castro, radicado bajo el número No 0161-1980. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo en cuenta que petición en la medida no es la suspensión de alguna actuación, sino la solicitud del Links del Expediente radicado bajo el número No 0161-1980, y teniendo en cuenta el corto término de la acción Constitucional, no se accederá a la Medida Provisional

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Ana Patricia Chavarro Colpas, contra el Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Titular del Juzgado 4° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el expediente contentivo del proceso Ejecutivo, iniciado Banco Central Hipotecario, contra el Sr. Roberto Chavarri Castro, radicado bajo el número No 0161-1980. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

Radicación Interna. T-00809-2023

Código Único de Radicación: 08001221300020230080900

4º) Vincular a esta acción Constitucional al Banco Central Hipotecario, y al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin y/o la entidad que actualmente tenga a su cargo los intereses del BCH y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo anterior para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante que suministre la dirección o correos electrónicos de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d81301466d4c5585dd8b11b4ea0e221f80c6df4345de04a3fba36750c6a8d6**

Documento generado en 05/12/2023 01:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>